

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

Decreto creando Juntas Agrícolas para la intensificación del cultivo en el campo.

Administración Central

INTERIOR.— Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad.— Disponiendo que en la primera quincena de Diciembre sean remitidos a este Ministerio, para su aprobación, los presupuestos de las Mancomunidades e Institutos de Higiene, para el próximo año de 1939.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.— Anuncios.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.— Anuncios.

Hospitales Militares de León.— Anuncio.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Requisitorias.
Anuncios particulares.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Las atenciones de la guerra cada día crecientes, dificultan necesariamente el normal desenvolvimiento de las actividades campesinas, que son base primordial para el éxito definitivo del Movimiento.

El interés nacional exige que estas actividades campesinas puedan desarrollarse con la máxima eficacia sus fines, sobre todo en épocas como la sementera y recolección, fundamentales para la resolución total del proceso agrícola.

Para ello, es preciso la utilización de todos los brazos aptos para el trabajo de la tierra, así de cuantos elementos en colaboración sean fundamentales para la normal continuidad e intensificación de los cultivos, medida que el Gobierno pone en juego de manera inmediata para resolver las dificultades que en este orden puedan presentarse.

En su consecuencia, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés y utilidad nacional la realización de las labores agrícolas y trabajos complementarios para la presente sementera de otoño y la inmediata primavera.

Artículo segundo. Todos los Alcaldes constituirán, bajo su presidencia, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este Decreto, Juntas Agrícolas integradas por el Jefe Local de Falange, como Vicepresidente, y tres Vocales agricultores designados por el Alcalde, a propuesta del Jefe de Falange. Estas Juntas serán responsables de la eficaz organización de la sementera y cultivo de las fincas del término municipal, con arreglo a uso de buen labrador, mediante el aprovechamiento más eficaz de cuantos elementos puedan contribuir a tal finalidad.

Artículo tercero. Las Juntas Agrícolas formularán obligatoriamente y con la máxima rapidez un plan de sementera que concrete las extensiones aproximadas a sembrar de cada especie de planta, sus periodos de siembra, extensiones a barbechar necesidades de semillas, brazos, ganado de labor, maquinaria y útiles,

etcétera, indicando las que puedan quedar satisfechas con las disponibilidades del propio municipio empleadas al límite y las que necesitarían serles proporcionadas de otros municipios, o las que les sobrarán para poder atender a otros términos. En cualquiera de estos dos últimos casos sea acompañar una sucinta valoración de cada grupo de elementos que falten o que sobren.

Artículo cuarto. Las Juntas Agrícolas quedan facultadas para acordar la distribución entre las explotaciones de los obreros agrícolas del término municipal y de aquellos que, siendo aptos para los trabajos del campo, no desempeñen en la fecha que se les requiera actividades que, a juicio de la Junta, sean indispensables a la guerra.

Las Juntas Agrícolas propondrán al Ministerio de Organización y Acción Sindical, cuando lo estimen preciso, la modificación de los horarios de trabajo y la suspensión del descanso en domingo y días festivos para asegurar una normal sementera.

Artículo quinto. Las Juntas Agrícolas dispondrán en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma, que utilizándolos sus dueños preferentemente, y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas en que sea necesario.

Artículo sexto. Sin perjuicio de que el plan a que se refiere el artículo tercero sea puesto en práctica sin demora, será urgentemente remitido a la Sección Agronómica respectiva, la cual podrá rectificarlo. Asimismo los Gobernadores civiles, de acuerdo con la Sección Agronómica correspondiente, acoplarán las insuficiencias y excedentes de elementos existentes en los diferentes municipios, dando cuenta al Servicio Nacional de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o falten en su provincia.

Artículo séptimo. Por los Jefes de las Secciones Agronómicas, se dictarán las normas precisas para señalar los precios de los servicios prestados en cumplimiento del plan acordado por cada Junta, y resolverán las incidencias que con tal motivo puedan

presentarse en cuanto a dicho precio y resarcimiento de posibles daños ocasionados en los medios de cultivo prestado.

Artículo octavo. Las Juntas Agrícolas habrán de atender preferentemente las peticiones de personal, elementos de cultivo y crédito que les formulén las familias agricultoras de la localidad que tengan mayor número de familiares directos en el frente, así como a los que tengan ganado o útiles de labranza requisados por el Ejército.

Artículo noveno. El abandono injustificado del laboreo, cultivo o aprovechamiento de fincas rústicas se sancionará por el Ministro de Agricultura, a propuesta de las referidas Juntas Agrícolas, con multas de hasta cincuenta mil pesetas, teniendo en cuenta el perjuicio que el abandono origine.

Artículo décimo. Todo el personal dependiente de este Ministerio, bajo el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cada provincia, dedicará preferente actividad al cumplimiento de lo prescrito por el presente Decreto.

Asimismo, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas deberán disponer el empleo de cuantos medios de explotación agrícola existan en los centros oficiales de su demarcación, sea cualquier el Servicio Nacional a que pertenezcan.

Artículo undécimo. En aquellas zonas afectadas por los Servicios de Recuperación Agrícola serán éstos los encargados de la aplicación del presente Decreto, en relación con las Secciones Agronómicas para cuanto signifique enlace de elementos sobrantes en municipios de la provincia no sujetos a su jurisdicción.

Artículo duodécimo. El presente Decreto se aplicará durante el año agrícola en curso, quedando encargado el Ministro de Agricultura de dictar las disposiciones complementarias que sea necesario para su mayor eficacia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
Raimundo Fernández Cuesta

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura del Servicio Nacional de Sanidad

Próximo el plazo en que, según las disposiciones vigentes, han de presentar las Mancomunidades Sanitarias Provinciales sus presupuestos para el ejercicio de 1939, y siendo necesario fijar las normas por las que han de regirse dichos Organismos, a fin de que no sufra retraso el cumplimiento de tan importante precepto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.ª En la primera quincena de Diciembre, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de Junio 1935 («Gaceta» del 19), serán remitidos a este Ministerio para su aprobación, en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Higiene que han de regir para el año 1939.

2.ª Se consignará en los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales:

a) Las cantidades correspondientes a los haberes reglamentarios, conforme a la clasificación vigente, de todas las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Inspectores Municipales, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas) de todos los Ayuntamientos de censo de población superior a 2.000 habitantes, quedando libres los Ayuntamientos de censo inferior al expresado de verificar el ingreso de las plazas de Practicante y Matrona no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente, durante los tres últimos años, a partir de la fecha de 1.º de enero de 1939.

b) En atención a las circunstancias por que atraviesa la Patria, y con objeto de no gravar excesivamente los presupuestos Municipales, se consignará el importe de un quinquenio del 10 por 100 de la dotación reglamentaria a aquellos funcionarios sanitarios que lleven desempeñando en propiedad más de cinco años una Titular en el mismo Ayun-

tamiento, sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios sanitarios, según la Base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

c) Para el pago de asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Practicantes y Matronas, se regirán las Mancomunidades por las disposiciones y normas dadas en las Ordenes Ministeriales de 18 Julio, 29 Agosto y 29 Noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en las Juntas de Mancomunidades por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos Armados, o sea, donde radiquen los Puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo de la población municipal de los Ayuntamientos.

d) Los atrasos pendientes de pago, contraídos y acreditados por los sanitarios de todas las ramas, ateniéndose a lo dispuesto en la O. M. del 10 Febrero 1936 («Gaceta» del 11), con la obligación de hacerles efectivos en la forma que determina la O. M. del 12 Mayo último (B. O. del 13).

3.^a El personal administrativo que presta servicios a las Mancomunidades percibirá sus haberes con arreglo al 1 por 100 señalado para gastos generales de Administración, y únicamente en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrá abonársele, con cargo al Presupuesto del Instituto Provincial de Higiene, la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación señalada por la O. M. de 4 Octubre 1935 («Gaceta» del día 8) para el Secretario-Contador, conforme a la O. M. del 29 Noviembre 1935 («Gaceta» del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes Ministeriales se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajadas dichas consignaciones cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de Administración sea insuficiente (O. M. citada últimamente).

4.^a El 2 por 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de

Higiene, se entenderá referido únicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos ordinarios.

5.^a Los haberes del personal técnico-facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, sean o no capitales de provincia, que se hayan coordinado con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, laboratorio municipal, transporte de enfermos, etc.), no podrán exceder de los que tuvieran reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento Económico-Administrativo de los Institutos Provinciales de Higiene, de 14 Junio 1935.

Por la misma norma se regirán los haberes del referido personal de los Ayuntamientos que se coordinen en lo sucesivo.

6.^a Para atender a la ampliación de los servicios encomendados a las Secciones de Bacteriología, Epidemiología y Desinfección, así como a los de Policía Bromatológica y transporte de enfermos y heridos de guerra que exigen las circunstancias actuales, los Jefes provinciales de Sanidad procurarán queden debidamente dotados estos servicios, a cambio de las posibles restricciones que puedan producirse en los gastos de otros de menos importancia.

7.^a Se consignará la cantidad de 1.000 pesetas para gratificar a cada uno de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria encargados de la Dirección de los Centros Primarios de Higiene Rural que funcionen en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros y estén en función activa, a juicio de los respectivos Jefes Provinciales de Sanidad.

8.^a Los funcionarios del Instituto Provincial de Higiene cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo, percibirán quinquenios del 10 por 100 con cargo al presupuesto de di-

chos Institutos, sin que en ningún caso puedan percibir más de cinco quinquenios.

9.^a Se autoriza a los Institutos Provinciales de Higiene para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígenos, productos de laboratorio y productos químicos y farmacéuticos de aplicación sanitaria, perciban a expensas de la partida consignada en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que en ningún caso pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado libre, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en 17 de Agosto último.

10.^a Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuestos, serán invertidas en la forma establecida por disposición de la norma 2.^a de la Orden del Gobierno General del Estado de 22 Agosto 1937, sin perjuicio de que este Ministerio, en casos suficientemente justificados, acuerde su inversión en beneficio de la situación económica de la misma provincia, en cuanto a las aportaciones que tienen que hacer las Corporaciones locales en la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidad Sanitaria Provincial podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la de notificación al interesado o de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la resolución que se trata, cuyo recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo necesariamente copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial de la provincia, a oportunos efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgo, 26 de Octubre de 1938, III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Sres. Delegados de Hacienda Presidentes de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de Municipios y Sres. Inspectores Provinciales de Sanidad.

Administración provincial

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramón Pita Rodríguez, vecino de Ponferrada, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Alvarez Alonso, vecino de Villamartin del Sil y Francisco Pérez Gómez, vecino de Páramo del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Esperanza Gavela Rodríguez, vecina de Páramo del Sil; Antonio Alvarez Rodríguez, vecino de Toreno del Sil;

Gonzalo Valtuille Valtuille, vecino de Congosto y Nicolás Vega Cabello, vecino de Toreno del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Pellitero Prieto, vecino de Posada de Valdeón y Victoriano González Pesquera, vecino de Caldevilla, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Canedo González, vecino de Matarrosa del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Paciano González Cañas, vecino de Santa Cruz del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir

expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Vidal Cabello, vecino de Santa María del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Ovelar Santiago, vecino de Sorveda del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Ponferrada.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Antolín Ríos, vecino de Olleros de Sabero; Manuel Blanco González, vecino de Sabero; Argimiro Sánchez García, vecino de Olleros de Sabero y Bernardino Pérez López, vecino de Saelices de Sabero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Marcos Piñán, vecino de La Uña, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 14 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reconstrucción del pontón del kilómetro 74 de la carretera de Ponferrada a La Espina, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Cosmen, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es el de Villablino, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. León, 10 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, P. A., Antonio del Corral.

HOSPITALES MILITARES DE LEÓN

Comisión gestora de Compras

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Comisión gestora a la adquisición de víveres y artículos necesarios para cubrir las necesidades de dichos hospitales durante el mes de Diciembre próximo, y que al final se detallan, cuyas cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos técnicos y legales, se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a trece, en la Secretaría de esta Comisión, establecida en el Hospital Central, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 24 del actual, a las doce horas de su mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Comisión para verificar las adjudicaciones que procedan.

Artículos necesarios

Aceite de oliva. — De calidad conocida por aceite virgen, con menos de dos grados de acidez.

Arroz.

Azúcar. — De caña o remolacha.

Bacalao. — De primera calidad: Ha de ser grueso, ancho y poco prolongado.

Bizcochos.

Café tostado. — De los conocidos por caracolillo o Puerto Rico, de granos gordos e iguales.

Carbón de antracita.

Carbón vegetal.

Carbón hulla.

Carne de vaca. — Completamente limpia, sin sebo, grasa ni tendones. Hay dos clases: la completamente limpia y la limpia, pero puede tener tejido adiposo; la primera para biftecs, y la segunda para cocido.

Carne ternera. — Completamente limpia, sin aponeurosis ni tejido adiposo.

Cerveza. — En botellas de 300 mililitros.

Chocolate. — Procedente de cacao y azúcar de buena clase.

Coñac. — De marca española acreditada.

Dulce. — En conserva de marcas acreditadas.

Galletas.

Gallinas. — Vivas y con peso, con buche vacío, de 1,250 kilogramos.

Garbanzos. — De la última cosecha y de buena clase.

Hueso de vaca.

Huevos. — Han de ser frescos y con un mínimo de 600 gramos por docena.

Jabón.

Jamón. — En piezas y completamente curado.

Jerez. — De acreditada marca española.

Judías blancas. — De primera calidad.

Leche de vaca. — Fresca, de buena calidad.

Leña.

Lentejas de buena calidad.

Macarrones.

Manteca de cerdo. — De color blanco.

Manteca de vaca.

Merluza. — Limpia, fresca y sin cabeza ni cola, siendo sólo de la parte cerrada y de la primera mitad abierta.

Mermelada. — De reconocida marca española.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pescadilla. — Limpia, fresca, sin cabeza, cola ni buche.

Pollos. — Vivos, sanos y con un peso mínimo de 580 gramos y con buche vacío.

Pichones. — Vivos, sanos y con un peso mínimo de 250 gramos con buche vacío.

Pimientos encarnados. — En conserva y de reconocida marca española.

Queso fresco.

Queso seco. — Manchego o duro.

Riñones de vaca.

Tapioca.

Tocino. — De superior calidad y perfectamente curado.

Tomates en conserva. — De reconocida marca española.

Vino tinto. — Del país y buena calidad.

Fruta fresca.

Fruta seca.

León, 15 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Capitán Secretario, (ilegible).

Núm. 654. — 85,50 pts.

Administración municipal

Ayuntamiento de

Sau Millán de los Caballeros

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1938, en sus dos partes, real y personal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán, los contribuyentes en él comprendidos, presentar reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, e ir acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

San Millán, 8 Noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Presidente, Segundo Vizán.

Ayuntamiento de

Folgo de la Ribera

Confeccionado el repartimiento de arbitrios sobre productos de la tierra del año actual, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales y dos más, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

Folgo de la Ribera, 10 de Noviembre de 1939. — III Año Triunfal. — El Alcalde, Agustín Campazas.

Entidades menores

Junta vecinal pe Rabanal Camino

Autorizada esta Junta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para hacer la corta y subastar 338 palos de roble, que cubican 48,670 metros cúbicos de la mata de este pueblo denominada del Estupín, a los sitios de Valromio y Mata Cota, cuya madera tiene aprovechamiento para apeas, y algunos pies para traviesas, esta Junta de mi presidencia, acordó subastar dicha madera, cuya subasta tendrá lugar el día veintiseis del actual, a las diez de la mañana, en la Casa Concejo del pueblo, bajo la presidencia de ésta, por medio de pujas a la llana, y bajo el tipo de treinta pesetas metro cúbico, o sea todo ello en la cantidad de mil cuatrocientas sesenta pesetas diez céntimos. La madera está al pie de la carretera de Astorga a Ponferrada, al kilómetro 25.

El rematante a quien se le adjudique la subasta depositará como fianza el importe del veinticinco por 100 en que haya sido adjudicada dicha subasta, quedando obligado a cortar dicha madera y sacar ésta del Monte, en el término de treinta días, como asimismo a satisfacer el importe de la mitad de la subasta al retirar la mitad de la madera, y la otra mitad antes de terminar de retirar aquélla.

Asimismo queda obligado el rematante a cumplir todo cuanto se tiene expresado y acordado por esta Junta en el respectivo expediente que obra en esta Jefatura, como también con las condiciones expuestas por el Sr. Ingeniero del Distrito Forestal de Montes, insertas en el BOLETIN OFICIAL de veinticinco de Octubre último.

Rabanal del Camino, 8 Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Fernández.

Núm. 652.—19,20 ptas.

Junta vecinal de Sardonedo

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año actual de 1938, y las Ordenanzas para la exacción de arbitrios sobre aprovechamientos comunales para dicho ejercicio, se hallan expuestos al público en casa del Presidente que suscribe, por el término de quin-

ce días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que juzguen oportunas, en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Sardonedo, 12 Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Vicente Arias.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Ramón Pita Rodríguez, de 26 años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de oírle de palabra o por escrito sobre la responsabilidad civil que pudiere caberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Naciona, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente de incautación de bienes número 48 de 1938, contra el mismo.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al expedientado Ricardo García Domínguez, de 34 años, casado, Médico, natural de La Habana y vecino de Molinaseca, de este partido judicial y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para ser oído de palabra o por escrito sobre la responsabilidad civil que pudiere caberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, bajo los apercipimientos legales si no lo verifica, pues así lo tengo acordado con esta fecha en expediente de incautación de bienes número 58 de 1938, contra el mismo.

Y para que pueda tener lugar su

publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 11 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado al perjudicado Heleodoro Rodríguez Álvarez, padre de la niña perjudicada Milagros Rodríguez López, que se halla en Barracas en el Batallón de Trabajadores número 89 próximo al pueblo de Valverde y cuyo actual paradero se ignora, a fin de ofrecerle el procedimiento que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el sumario número 47 de 1938, sobre violación contra Manuel Cuadrado González.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 11 Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Rogelio Martínez Pena, de 19 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Tremor de Arriba (Igüena), y cuyo actual paradero se ignora, a fin de oírle de palabra o por escrito sobre la responsabilidad civil que pudiera caberle por su actuación durante el Glorioso Movimiento Nacional, pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente de incautación de bienes número 61 de 1938, contra el mismo.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Gerardo Canezo González, de 24 años, soltero, minero, natural de Arganza y vecino de Matarrosa del Sil y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca a ser oído de palabra o por escrito acerca de la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica; pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo sobre incautación de bienes contra el mismo con el número 46 de 1938.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días al expedientado Antonio Cerviño Fernández, de 35 años, soltero, natural de Requejo (Zamora) y vecino de Matarrosa del Sil, hoy en ignorado paradero, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído de palabra o por escrito sobre la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, pues así lo tengo acordado en expediente de incautación de bienes que instruyo contra el mismo, bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Ponferrada a 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama

ma y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Francisco García Balbuena, de 33 años, casado, natural de Garrafe y vecino de Matarrosa del Sil y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que pueda ser oído de palabra o por escrito sobre la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, pues así lo tengo acordado con esta fecha, bajo los apercibimientos legales en el expediente de incautación de bienes número 53 de 1938, contra el mismo.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Ponferrada a 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Don Julio Fernández Quiñones, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, a los familiares del interfecto Teodoro Sánchez Hernández, que puedan considerarse como perjudicados en el sumario que instruyo con el número 55 de 1938, sobre muerte del mismo, por arrollamiento del tren el día 18 de Octubre último, en el sitio Flores del Sil, de este término, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, para serles ofrecido el procedimiento, a los efectos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pues así lo tengo acordado con esta fecha, bajo los apercibimientos legales, si no comparecen.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que les sirva de notificación y requerimiento, expido y firmo el presente, en Ponferrada, a 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes

Don Leopoldo Robla Porras, Juez de Primera Instancia en funciones de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por delegación de la Comisión pro-

vincial de Incautación de Bienes, se instruye expediente para determinar la responsabilidad civil que pueda alcanzar, por su oposición al Movimiento Nacional a los vecinos del Ayuntamiento de Cabrillanes Enrique Álvarez Alonso, Arturo González Díaz, Manuel Rubio García, Honorato Díaz Álvarez, José Martínez Álvarez y Elías Álvarez, mayores de edad y de dicha vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, y en dicho expediente y por providencia de esta fecha, se cita a los expresados expedientados, y al propio tiempo se les emplaza para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan en el mismo, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que a su defensa estimen pertinente.

Dado en Murias de Paredes, a 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez en funciones, Leopoldo Robla.—El Secretario accidental, José Fernández

Don Leopoldo Robla Porras, Juez de Primera Instancia en funciones de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, se instruye expediente para determinar la responsabilidad civil que pueda alcanzar, por su oposición al Movimiento Nacional, a Enrique Suárez y Florentina Pérez, mayores de edad, vecinos de Quejo, y cuyo actual paradero se ignora, y en dicho expediente, y por providencia del día de hoy se cita a los expresados expedientados, y al propio tiempo, se les requiere para que en el término de ocho días hábiles comparezcan, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Murias de Paredes, a 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez en funciones, Leopoldo Pobra.—El Secretario, José Fernández.

Don Leopoldo Robla Porras, Juez de Primera Instancia en funciones de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por delegación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, se instruye expediente, para determinar la responsabilidad civil que pueda



alcanzarle, por su oposición al Movimiento Nacional, contra Antonio González García, mayor de edad, y vecino de Meroy (Ayuntamiento de Cabrillanes), y cuyo actual paradero se ignora, y en dicho expediente. Y por providencia de esta fecha, se cita al expresado expedientado, y al propio tiempo, se le emplaza para que en el término de ocho días hábiles comparezca en el mismo, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que a su defensa estimen pertinente.

Dado en Murias de Paredes, a 14 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Juez en funciones, Leopoldo Robla. — El Secretario accidental, José Fernández.

Juzgado municipal de Igüña

Don Gerardo García Marcos, Juez municipal de Igüña.

Hago saber: Que por orden del Juzgado de Instrucción y primera instancia de este partido judicial de Ponferrada, del expediente de incautación de bienes, núm. 5 de 1938, contra Severiano García Melcón, vecino de Espina, se sacan a pública primera subasta los bienes embargados al mismo, sitios en término del mismo Espina, siguientes:

Fincas y tasación

- Prado del Campo, 750 pesetas.
- Prado del Río, 250 idem.
- Prado de Bragalegas, 1.000 idem.
- Prado de Treicha, 800 idem.
- Prado en la Poza a Valdelabraña, 1.500 idem.
- Prado en la Carriza, 300 idem.
- Prado de prados Nuevos, 500 id.
- Prado de Hormigueras, 400 idem.
- Prado de Valdemostela, 250 idem.
- Tierra, en Chanifiesta, 25 idem.
- Tierra, al mismo sitio, 150 idem.
- Tierra de Teso las Fuentes, 1 id.
- Tierra, en los Marcarinos, 100 id.
- Tierra, en Teso la Zarza, 15 id.
- Tierra, entre las Llamas, 200 id.
- Tierra, en la Solana, 75 idem.
- Tierra, al mismo sitio, 70 idem.
- El quiñón de Redrueyos, 1 idem.
- Tierra, en Carrizo, de patatas, 500 idem.
- Tierra, de Cerradol, 250 idem.
- Tierra de encima del Asedo, 50 id.
- Tierra de Cerradol, del barranco para abajo, 50 idem.
- Tierra, de Valgran, 10 idem.
- Tierra, de Valdeallente, 125 idem.
- Tierra, de la Calera, 25 idem.

Otra, en Valdeallente, 50 idem.
Otra, en la Calera de Abajo, 15 id.
Llamazo de la Poza, 200 idem.
Oira, en los Puercos, 150 idem.
Otra, el de Nuestra Señora, 500 id.
Otra, en Caliyana, 150 idem.
Linar de en bajo, la iglesia, 300 id.
Otro linar, de la Barrera, 200 id.
Huerto de en bajo la Riva, 50 id.
Otro huerto, al mismo sitio de la Riva, 40 idem.

La casa descrita de la calle de la Riva, desde la división que se halla con los hermanos, que comprende, así como la mitad de este edificio, 1.500 idem.

El pajar de la Riva, 500 idem.

El remate de estas fincas tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en el principal, de la Casa Consistorial del Ayuntamiento en esta localidad; no se admitirán posturas que no cubran en esta subasta que se anuncia por veinte días, las dos terceras partes de la tasación y previa consignación por lo menos del diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, cuyo acto de remate al mejor postor, será el día diez de Diciembre próximo, a las once horas; no existen títulos de propiedad y el rematante sólo podrá reclamar certificación del acta de remate.

Dado en Igüña a once de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Gerardo García. — El Secretario, Máximo P. Blanco.

Núm. 659. — 32,40 ptas.

Requisitorias

Adel-Kader (Gino Maria del Carmen), conocida por Carmen «La Mora», proxeneta, de la que se ignoran las demás circunstancias personales y actual paradero. Comparezca en el número 1.º del artículo de la ley de Enjuiciamiento civil. Comparezca en término de días ante el Juzgado de instrucción de León, para notificarse auto procesamiento contra ella dictado y ser indagada en el sumario que se sigue con el número 101 de 1938, por comisión de delitos; bajo apercibimiento de decretarse su prisión, ser declarada rebelde y parate y demás perjuicios a que en adelante haya lugar.

León, 7 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Secretario, Valentín Fernández.

Balbuena Devier, Feliciano (a) «Cuqui», de profesión limpiabotas, domiciliado últimamente en esta capital, en la calle Presa de los Cantos, número 1, y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, número 8, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado por hurto, con el número 243 de 1938, el día 18 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, a cuyo acto deberá comparecer con los medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a 2 de Noviembre de 1938. — III Año Triunfal. — El Secretario, Enrique Alfonso.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes denominada Presada Grande de Villanuevo del Condado

En conformidad a lo dispuesto en el art. 43 y siguientes de las Ordenanzas, y por acuerdo del Sindicato, se convoca a todos los usuarios a Junta general que se celebrará el día 4 de Diciembre, a las dos de la tarde, en la Casa Concejo de Villanueva del Condado, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Examen de la Memoria semestral presentada por el Secretario.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto para 1939.
- 3.º Renovación de cargos con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza.
- 4.º Proposición presentada por los partícipes de los pagos habitos y D. Degana.

Se advierte que caso de no reunirse mayoría en primera convocatoria, tendrá lugar en segunda el día 18 del mismo mes y a la misma hora. Villanueva del Condado, 7 de Noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Presidente, Hermogenes Car-

Núm. 655. — 22,50 ptas.

Comunidad de Regantes Presa Madre de San Miguel, Vega y Valle

La Comunidad de Regantes de Val de San Miguel de Escalada y Valle, celebrará junta general extraordinaria el día 20 de los corrientes, para deliberar sobre un año del Juzgado y una instancia de Saturnino de Navazates. León, 12 de Noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Presidente, Emberto Tejada.

Núm. 661. — 9,00 ptas.

